

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14339 *ACUERDO de 3 de junio de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales para designar un Juez titular para la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.*

Se ha producido en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra el cese de un miembro electo con la categoría de Juez. En la citada Sala de Gobierno no queda ningún titular de la categoría de Juez ni tampoco sustituto de la misma categoría.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo General, en su reunión de 3 de junio de 1998, ha tomado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se convocan elecciones parciales con el fin de cubrir una vacante de miembro titular electo con la categoría de Juez, así como la de su correspondiente sustituto, para integrarse en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La fecha de la votación será el 22 de julio de 1998.

Segundo.—Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 18 a 50, ambos incluidos, del Reglamento 4/1995, de 7 de junio, de los órganos de gobierno de Tribunales.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

14340 *ACUERDO de 9 de junio de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 21 de mayo de 1998, sobre modificación de las normas de reparto entre secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 9 de junio de 1998, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 21 de mayo de 1998, por el que se modifican las normas de reparto entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento 4/1995, de 7 de junio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, en el sentido siguiente:

Para equilibrar el número de asuntos a repartir en cada una de las dos secciones se hace necesario modificar las normas de reparto en el sentido de atribuir ahora a la Sección Segunda los asuntos comprendidos bajo el epígrafe «Resto de materias no atribuidas a la Sección Segunda», a excepción de los referidos a extranjerías de los que seguirá, no obstante, conociendo la Sección Primera.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

14341 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don José Daniel García Contreras frente a la negativa del Registrador Mercantil de Sevilla don Joaquín Lanzas Galvache a inscribir una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don José Daniel García Contreras frente a la negativa del Registrador Mercantil de Sevilla don Joaquín Lanzas Galvache a inscribir una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

Hechos

I

El día 22 de noviembre de 1993, mediante escritura pública otorgada ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario de Sevilla, don José Manuel García Contreras, don José Carlos Jaenes Sánchez y don Luis Fernando Recio Díaz, interviniendo todos ellos en su propio nombre y derecho y el primero, además, en nombre y representación de doña Mary Patricia Swatek Hudson, constituyen la sociedad «Instituto Universitario de Sevilla, Sociedad Limitada». El artículo 1.º de los Estatutos sociales dice: «La sociedad se denomina «Instituto Universitario de Sevilla, Sociedad Limitada», en adelante IUSSEL».

II

Presentada primera copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Sevilla fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción por los siguientes defectos: 1.º No prever el poder de la señora Hudson la posibilidad de autocontratación, autorizándola. 2.º Inconcreción en el objeto social, por lo que se vulnera el artículo 117 del Reglamento del Registro Mercantil. 3.º Improcedencia de la denominación adoptada de acuerdo con los artículos 370 y 371 del mismo Reglamento. Además de esos defectos, se advierte que en la inscripción no puede recogerse la abreviatura o anagrama que se expresa en el artículo 1.º de los Estatutos, por vedarlo el artículo 363 del repetido Reglamento, defecto que, aunque insubsanable, no impediría, en su caso, la inscripción del resto —no se toma anotación preventiva por no solicitarse—. Contra esta nota puede interponerse recurso gubernativo, de acuerdo con los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil en el plazo de dos meses contados desde esta fecha. Sevilla, 31 de mayo de 1994.—El Registrador. Sigue la firma de Joaquín Lanzas».

III

Don José Daniel García Contreras interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que en cuanto al primer defecto de la nota de calificación, hay que señalar que la señora Swatek Hudson apoderó de forma sobradamente suficiente al apoderado, tanto para todos los actos propios de la constitución de la sociedad, como para las que en normal funcionamiento de la misma sean necesarios. 2.º Que respecto a la concreción del objeto social, nada hay que objetar si el Registro estima que no es lo suficientemente concreta. 3.º Que en cuanto al defecto señalado con el número 3 en la nota de calificación, no se está de acuerdo